



Exp.: 1923/2021

ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN “ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DE LAS ISLAS VERDES”

Por la Presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 28 de abril de 2021, se dictó resolución n.º 870/2021, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Iniciar el expediente administrativo para llevar a cabo el procedimiento para la formulación y tramitación de la Ordenanza provisional insular de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, más conocida como Ley de Islas Verdes.

SEGUNDO: Aprobar el documento Anexo de consulta pública previa sobre el proyecto de Ordenanza provisional insular de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, más conocida como Ley de Islas Verdes.

TERCERO: Publicar la consulta del Anexo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de anuncios y en la web del Excmo. Cabildo Insular”.





ANEXO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DE LAS ISLAS VERDES.

CONSULTA PÚBLICA

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de ordenanza, se sustancie una consulta pública, a través del portal web del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, **se convoca consulta pública previa** en relación al proyecto de **“Ordenanza Provisional Insular de las islas verdes”**, de conformidad con el artículo 154 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El objetivo principal que se pretende conseguir con esta Ordenanza:

Conforme al artículo 11.2. de la Ley 14/2019 y el artículo 154 de la Ley 4/2017 crear una ordenanza provisional insular que solucione las dudas de los operadores económicos y administraciones públicas para aplicar la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, más conocida como Ley de islas verdes.

Su objetivo es disponer de un documento reglado que permita, bajo el paraguas de una interpretación de la zonificación insular, establecer las condiciones de implantación de las actuaciones turísticas en suelo rústico, dado que el planeamiento no dispone de las mismas, y todo ello de conformidad con las siguientes cuestiones:

A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

El conjunto de novedades que estableció la Ley 14/2019 junto a la falta de adaptación de los instrumentos de planeamiento preexistentes a la misma, ha conducido a una serie de problemas a nivel técnico y jurídico en la administración local para lograr su aplicación. Esto da lugar a la necesidad de disponer de un documento reglado que permita, establecer las condiciones de implantación de las actuaciones turísticas en suelo rústico, dado que el planeamiento no dispone de estos datos.

El problema que se pretende solucionar es el de una ley que desde el año 2002 hasta la actualidad nació para la reactivación económica y el impulso de la actividad turística y que actualmente por su complejidad está careciendo de eficacia. De hecho,





tras varias reuniones con ayuntamientos se informa al Cabildo de la confusión que genera la Ley 14/2019 tras dos años en vigor.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

Recordemos que la exposición de motivos de la ley 14/2019 expresa que se pretende dotar “de la necesaria seguridad y certeza jurídicas a los operadores económicos y a las administraciones competentes para su aplicación, clarificando el régimen normativo aplicable en el marco de la especialidad de las islas verdes y concretando, con ello, el ámbito de la prevalencia de dicha regulación especial”

Es en esta línea donde existe la necesidad de concretar como van a ser esas construcciones de turismo rural ya que los instrumentos de planeamiento carecen de estos parámetros.

Después de recopilar los problemas que han surgido con la norma entendemos que hay que aprobar lo antes posible una ordenanza provisional insular que de seguridad en aplicación de la Ley de Isla Verdes a la par que dinamice el turismo rural.

El crítico contexto económico, la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia y la crisis turística que continua, tras más de un año, hacen necesario, ahora más que nunca, la reactivación del turismo y la economía insular.

Las ordenanzas provisionales suplen, en los casos que legalmente procedan, a las modificaciones menores, aunque con un alcance más limitado que el que la Ley asigna a las modificaciones menores (art. 164 LSENPC), reduciendo su contenido, al mínimo necesario para dar respuesta a la urgente y extraordinaria necesidad sobrevenida [legitimar las actividades correspondientes (art. 154.3 LSENPC)], sin que pueda extender su contenido más allá de lo necesario (art. 81.3 LSENPC). Los efectos de su aprobación son, en todo caso, los mismos “que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen” (art. 154.1, in fine).

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

- a) Aplicación del artículo 13 de la Ley14/2019 en el Plan insular de ordenación vigente.
- b) Condiciones mínimas de parcela a efectos de edificación turística para las distintas categorías de suelo rústico, debiendo estarse, en cuanto a la superficie mínima, a lo establecido en el artículo 22 de la presente ley.
- c) Condiciones de la edificación turística en las distintas categorías de suelo rústico en las que esta se permita, con relación a sus características ambientales y, en particular, el paisaje, y que comprenderán:





-Las características volumétricas de edificabilidad, altura, ocupación, disposición y agrupación de volúmenes e implantación topográfica, con expresa referencia a los accesos y entorno.

-Las condiciones morfológicas de la edificación, de acuerdo con las características de la edificación tradicional rural de la zona.

-Estándares de equipamiento complementario, infraestructuras y servicios que hayan de cumplir los establecimientos turísticos alojativos de nueva construcción, en tanto no sean determinados reglamentariamente.

-Condiciones para garantizar el carácter aislado de los establecimientos alojativos turísticos, sin poder incluir entre las mismas la fijación de densidades máximas o distancias mínimas.

-Tipología turística: Turismo rural (Art. 4 y Art. 14 1 a) y b))

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Las posibles soluciones se pueden concretar en:

- 1) Regulación en una ordenanza provisional Insular sobre la Ley 14/2019.
- 2) Modificar el Plan Insular de Ordenación de El Hierro.
- 3) La no tramitación de la Ordenanza provisional insular, que se aplique la normativa subsidiaria de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a la Oficina de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Calle Constitución número 29, CP. 38.900, Termino Municipal de Valverde o a través de la sede electrónica de la corporación “<https://elhierro.sedelectronica.es/info.0>.”

Someter este documento a consulta pública por plazo de 15 días naturales a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo.

LA PRESIDENCIA,

(firmado electrónicamente)



